



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (ACCIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO Y PERJUICIOS)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00100-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD EUROMARMOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADOS: NEFNEFE DEL SOCORRO CURE DAU Y SOCIEDAD CONSTRUCTORA RIO DE ORO S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente se otea la presentación del memorial fechado 11 de mayo de 2022, en dónde el demandante ha subsanado todas las falencias detectadas, debido a que se hizo el juramento estimatorio exigido en la inadmisión, ya que se radico digitalmente en el correo institucional del Juzgado dentro del término de cinco (5) días para subsanar otorgado en el auto adiado 9 de mayo de 2022.

Adicionalmente, el despacho al fijar la mirada en el libelo digital de responsabilidad contractual presentada por el accionante, se avista que satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales como los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso; y también los encumbrados en el Decreto-legislativo 806 de 2020; por lo tanto, deviene coruscante que la demanda analizada será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa de acción de nulidad de contratos con indemnización de perjuicios promovida por la SOCIEDAD EUROMARMOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contra NEFNEFE DEL SOCORRO CURE DAU y la compañía CONSTRUCTORA RIO DE ORO S.A.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto admisorio a la señora NEFNEFE DEL SOCORRO CURE DAU y la compañía CONSTRUCTORA RIO DE ORO S.A.S., conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o a físico, y CÓRRASE traslado a ese extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 *ibídem*.

CUARTO: Reconocer personería al abogado MANUEL MELENDEZ MANJARREZ, como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA